



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

11 MAY 2018

RECIBIDO

Hora: 14:57pm Firma: [Signature]

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 166 - 2018

10 MAYO 2018

Lima, 10 de Mayo del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 191-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 10 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; e Informe N° 079-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML de fecha 02 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA"

CONSIDERANDO:

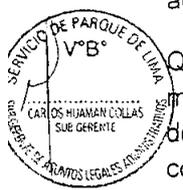
Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 029-2017-SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", por el monto ascendente a S/. 2'035,134.67 (Dos millones treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 67/100).

Que, con fecha 17 de diciembre del 2017, se suscribió Contrato N° 028 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSORCIO ANDINO, para la Supervisión de la Obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA".





Que, en merito a las anotaciones del cuaderno de obra, el contratista CONSORCIO ATLÁNTICO mediante CARTA N° 41-2018/C.ATLANTICO remite a la empresa encargada de la Supervisión de Obra CONSORCIO ANDINO, Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2, por 26 días calendarios, siendo recepcionado el 18 de abril de 2018. En esa línea de ideas, la Supervisión de Obra, remite a SERPAR LIMA dicha solicitud mediante Carta de la referencia b), adjuntando la Carta de la referencia c) de fecha 25 de abril del 2018, emitida por el Jefe de Supervisión, mediante la cual emite opinión favorable a la solicitud del contratista por 26 días calendarios.

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2 realizada por el Contratista, se sustenta en base Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista causal tipificada en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en referencia a la "FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN EL SECTOR DE LA EXPLANADA", por la comunicación del Ministerio de Cultura realizada mediante Oficio N° 002086-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, informando la falta de autorización correspondiente para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA".

Que, ello debido a las anotaciones en el cuaderno de obra, en relación a la causal antes citada y la cuantificación parcial de 26 días calendarios deviene a que el contratista ha establecido que desde el 19 de febrero de 2018 (fecha en la que estaba establecida la culminación de los trabajos de excavación de zanjas para zapatas y cimentación) hasta el 16 de abril del 2018 (fecha en la que se elabora la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 han transcurrido 56 días calendarios que las actividades de ejecución de obra se han visto interrumpidas, y que habiéndose aprobado la Ampliación de Plazo N° 1 por 30 días calendarios, solo queda pendiente la aprobación los 26 días calendarios solicitados, manteniéndose la causal abierta hasta la emisión de la autorización por parte del Ministerio de Cultura para la continuación de las labores de ejecución de obra.

Que, en aras de regularizar el trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, Oficio N° 005-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, y por último el Oficio N° 015-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, SERPAR – LIMA puso a conocimiento de dicha Entidad en atención a los documentos técnicos remitidos como parte de los requisitos del trámite de autorización de explanada del Parque de la Muralla, en cumplimiento al régimen de excepción temporal establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Que, a través del Oficio N° 000479-2018/DGPC/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura adjunta la Resolución Directorial N° 000014-2018/DGPC/VMPCIC/MC la cual aprueba el desistimiento solicitado por SERPAR – LIMA, en relación a la solicitud de SERPAR – LIMA sobre el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 079-2018/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML, el Coordinador General de Obras emite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos opinión favorable a la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 02 debido a la falta de disponibilidad de terreno en la explanada según a lo notificado por el Ministerio de Cultura, amparado en la normatividad vigente de contrataciones del Estado, para lo cual concluye que de aprobarse técnicamente corresponde el plazo de la ampliación computarse desde el desde el 10 de julio al 04 de agosto del 2018, información que la Subgerencia de Estudios y Proyectos puso a conocimiento de la Gerencia de Proyectos mediante Informe N° 447-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la cual finalmente emitió dicha información a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 579-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML.

Que, sobre el particular, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

Que, la normativa de contrataciones públicas establece las causales que puede acogerse el contratista para solicitar la ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento, según se establece las siguientes causales en el artículo 169° del Reglamento: "(...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, la norma de contrataciones públicas regula el procedimiento que se debe seguir para la ampliación de plazo, conforme se establece en el artículo 170° del Reglamento:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"

Que, al respecto, el OSCE se pronuncia mediante **OPINIÓN N° 195-2017/DTN**, de la siguiente manera: "2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

Que, en virtud a lo expuesto, legalmente corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el supervisor de obra el 27 de marzo del 2018, puesto que aún se mantiene en trámite la autorización del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 ante el Ministerio de Cultura en relación a la última solicitud de regularización presentada mediante OFICIO N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML lo cual no permite continuar con la ejecución de la obra por falta de disponibilidad de terreno por no contar con el permiso de la autoridad competente, hecho que acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y en la aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°02.**

Que, con los Informes del visto, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Proyectos, recomiendan **APROBAR** el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.

Con la visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Proyectos.



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, del Contrato N° 029 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, al Supervisor de Obra CONSORCIO ANDINO, a la Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Handwritten signature of Dennis Alberto Morales Cardenas over a stamp that reads: DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS, Gerente de Administración y Finanzas, SERPAR, SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, Municipalidad Metropolitana de Lima.

Rectangular stamp from the Servicio de Parques - Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima. It contains transcription number 56D-163, the date 10 MAY 2018, and the signature of Martha A. Uriarte Azabache, Sub Gerente de Gestión Documentaria.